

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 01 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 344
Radicación nro. 2021-0004-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de paternidad, por el señor MILTON CESAR TABORDA REYES, en contra de la niña LORYN SAMARA TOBORDA FACUNDO representada por su señora madre GIPSI EYLIM FACUNDO MORALES.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se haya efectuado el envío simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
 - 2.2 La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la carencia de representante legal del menor de edad.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **IMPUGNACION** de Paternidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

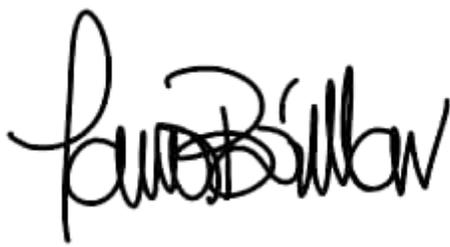
TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **RAMIRO GONZALO GARCIA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

QUINTO: **REQUERIR** al demandante para que allegue el nombre y dirección de la persona que debe vincularse a la actuación procesal como presunto Padre biológico (art. 218 C.C.).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/04/2021



secretario